



14 de julio de 2022

Ejecutivo Hipotecario  
Expediente: 2019-00161

Previo a descender al caso concreto, es pertinente traer al debate jurídico los artículos 455 y 456 del C.G.P., como quiera que el Legislador allí estableció las reglas para la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado por parte del secuestre al rematante.

*“ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.*

*ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”*

Dicho lo anterior, en el asunto que nos ocupa, se tiene que ya se hizo inclusive el requerimiento a la secuestre designada<sup>1</sup>, a quien se le otorgó el lapso de 10 días, en el cual no se observa el cumplimiento de la orden el despacho.

Así las cosas, se advierte que **NO ES DABLE ACCEDER A LA PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**, por estar fuera de los parámetros legales que regulan la materia. De otra parte, se **conmina a la parte actora** para que eleve las peticiones a que haya lugar conforme a las normas citadas en el inciso 1° de esta providencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:  
Leidy Tatiana Ramirez Navarro

---

<sup>1</sup> Ver documento 079. Del expediente.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede9e086b13bde51de077f0dc85129aea2bb93cd634910efa61646a332fea47c**

Documento generado en 14/07/2022 12:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**